

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2010.**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

D. Blas Acosta Cabrera.
D. Juan Tomás Armas Alonso.
D. Pedro Armas Romero.
D. Ramón Cabrera Peña.
Dña. Raquel Dacasa Gonzalves.
D. Carlos González Cuevas.
D. Antonio Jiménez Moreno.
Dña. Ruth Lupzik.
D. Antonio Olmedo Manzanares.
D. Pedro Pérez Rodríguez.
D. Aniceto Rodríguez Rodríguez.
Dña. Pilar Saavedra Hernández.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Jesús M. Umpiérrez Cano.

AUSENTES:

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa parlamentaria.
Don Lázaro Cabrera Rodríguez, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por motivos de revisión médica.

SECRETARIO GENERAL.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

En Pájara, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diez, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, por Decreto de la Alcaldía nº 3601/2010, de 21 de octubre.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, Don Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde-Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA PRECEDENTE.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador de acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO 3543/2010, DE 19 DE OCTUBRE, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL.

Dada cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 3543/2010, de fecha 19 de octubre, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara en materia de Bienestar Social, que reza literalmente:

“Dada cuenta del escrito remitido por el Sr. Consejero de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo, Vivienda e Inmigración del Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura, con registro de entrada de fecha 18 de octubre de 2010 y número 13.184, por el que se adjunta Convenio de Colaboración en materia de Bienestar Social 2010, para su aprobación y firma del mismo.

CONSIDERANDO: Que conforme la Estipulación primera del Convenio en cuestión al objeto del mismo en la concesión al Ayuntamiento de Pájara de una subvención nominada cuya aceptación y efectividad exige la aprobación y firma del citado Convenio.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones legales vigentes, RESUELVO:

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara en materia de Bienestar Social 2010.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura, así como a la Concejalía de Servicios Sociales y al Departamento de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Elevar la presente resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre para su oportuna ratificación”.

Teniendo presente el dictamen favorable la Comisión Especial de Cuentas de fecha 28 de octubre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Ratificar el Decreto de la Alcaldía nº 3543/2010 de 19 de octubre de 2010, por el que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara en materia de Bienestar Social 2010.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efecto los pronunciamientos precedentes.

TERCERO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA OBRA SOCIAL “CONJUNTO ESCULTÓRICO DEDICADO A LOS TRANSPORTITAS DEL MUNICIPIO”.

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Caja Insular de Ahorros de Canarias para el establecimiento de la Obra Social “Conjunto Escultórico dedicado a los transportitos del Municipio”.

Vista la propuesta de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara de fecha 20 de octubre de 2010, que reza literalmente:

“Como en ocasiones anteriores la Caja Insular de Ahorros de Canarias propone al Ayuntamiento de Pájara su colaboración económica en la difusión y promoción de los valores culturales en nuestro Municipio.

Teniendo previsto el Ayuntamiento la realización de un nuevo conjunto escultórico dedicado a los transportitos del municipio de Pájara en la figura de Matías Marrero, especialmente recordado en la localidad de Morro Jable por su labor transportando a los vecinos del sur hacia el norte de la isla, se hace precisa dicha colaboración con la Caja Insular de Ahorros de Canarias.

Por las razones expuestas, el Alcalde Presidente eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Caja Insular de Ahorros de Canarias para el establecimiento de una Obra Social (Conjunto Escultórico dedicado a los transportistas del Municipio de Pájara).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del Presente acuerdo a la Caja Insular de Ahorros de Canarias para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes”.

Temiendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 28 de octubre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Caja Insular de Ahorros de Canarias para el establecimiento de una Obra Social “Conjunto Escultórico dedicado a los transportistas del Municipio de Pájara”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del Presente acuerdo a la Caja Insular de Ahorros de Canarias para llevar a efecto los pronunciamientos precedentes.

CUARTO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA SOCIAL “MANTENIMIENTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA”.

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Caja Insular de Ahorros de Canarias para la realización de la Obra Social “Mantenimiento de la Banda Municipal de Música”.

Vista la Propuesta de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara de fecha 20 de octubre de 2010, que reza literalmente:

“Como en ocasiones anteriores la Caja Insular de Ahorros de Canarias propone al Ayuntamiento de Pájara su colaboración económica en la difusión y promoción de los valores culturales en nuestro Municipio.

Debido a que el Ayuntamiento promueve el mantenimiento de una banda municipal con un programa anual de formación y actuaciones, se hace precisa dicha colaboración con la Caja Insular de Ahorros de Canarias.

Por las razones expuestas, el Alcalde Presidente eleva al Pleno Municipal la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Caja Insular de Ahorros de Canarias para la realización de una Obra Social (Mantenimiento de la Banda Municipal de Pájara).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del Presente acuerdo a la Caja Insular de Ahorros de Canarias para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 28 de octubre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, incluida la ampliación del objeto del convenio a otras actividades culturales que pudieran surgir propuesta por el Sr. Alcalde, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Caja Insular de Ahorros de Canarias para la realización de la Obra Social “Mantenimiento de la Banda Municipal de Pájara y otras actividades culturales”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del Presente acuerdo a la Caja Insular de Ahorros de Canarias para llevar a efecto el pronunciamiento precedente.

QUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO-PP REFERENTE A LA DISOLUCIÓN DE LA GESTORA DEPORTIVA MUNICIPAL DE PÁJARA, S.L.

Dada cuenta de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Mixto-PP con registro de entrada nº 11.264 de fecha 30 de agosto de 2010, referente a la disolución de la Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L., de fecha 30 de agosto de 2010, que reza literalmente:

“DISOLUCIÓN DE LA GESTORA DEPORTIVA MUNICIPAL DE PÁJARA, S.L. (GESDEMUPA).

Preámbulo: En las elecciones de 2003, ganadas por el Partido Socialista, previo pacto firmado por las ejecutivas del Partido ganador y el Partido Popular, se me encomendó la gestión, entre otras, del área deportiva. No cabe, en esta moción, exponer la situación de aquel momento, por suficientemente conocido por todos, cuando, prácticamente, el Deporte en su totalidad, gravitaba sobre el Playas de Jandía. Repasé los 88 municipios canarios y, me llamaron la atención, dos de ellos: Santa Brígida y Beña Alta. En este último municipio, de Las Palmas, una empresa municipal, "Baltavida", gestionaba un complejo, donde se ubicaban dos piscinas (polivalente y lúdica), una sala de musculación, otra de masaje, una ludoteca, una sala termal, otra de actividades varias y un servicio de Fisioterapia e Hidroterapia. Con el cobro de las entradas, para abonados o no, se financiaba todo el deporte municipal que era gratuito. Al comienzo de cuatro años de legislatura, consideré que la creación de una mercantil, podía ayudar a mi proyecto de optimizar recursos, en el deporte de este municipio.

Pero el Partido Socialista tenía otra idea. Era más cómodo gobernar con un tráfuga y convertir, en un cortijo de intereses, todo lo que se pudiera mover en el Municipio.

Exposición de motivos:

En el Pleno de 18.06.2004 se aprueba la tramitación de Gesdemupa, aunque es en el Pleno de 28-10-04, expulsado ya del grupo de gobierno, cuando se aprueba definitivamente el Expediente de la creación de la sociedad. Don Ramón Carmelo, como portavoz de Coalición Canaria, vota en contra y yo me manifiesto a favor, deseándole los mayores éxitos al nuevo Concejal D. Jesús Umpiérrez.

En el Pleno de 07-10-04, en el punto de aprobación del Acta anterior (24-09-04), dejé claro, que mi cese de facto como concejal de deportes, se había realizado dos meses antes, pues D. Jesús Umpiérrez me suplantaba, de manera ostensible, en los actos deportivos realizados y Ruego, se me cese de forma inmediata, manifestando, que se están cometiendo, graves irregularidades en Deportes. El señor Alcalde me contesta que, el cese se produce, una vez aprobada la resolución correspondiente. Me cesan en este mismo pleno.

En los Presupuestos de 2005 se asignan 964.822 € para Deportes. Solicito que cualquier ayuda al Playas o a cualquier otra entidad pase por el Ayuntamiento, para su mejor control y no directamente por la Gestora. En el mismo Pleno de 14.01.05 D. Ramón Carmelo, de CC, dice textualmente: "Deberían reducirse los gastos de personal de Gesdemupa, al mismo tiempo que debería contemplarse asignación específica para el Playas".

En el Pleno de 06.04.05 se reconocen deudas, entre otras: Suministro agua noviembre 28,10 € y por el alquiler grupo electrógeno diciembre 04 1.449,00 €. A solicitud de D. Ramón Carmelo, el Secretario informa, que de los 36 expedientes, hay unos que no tienen consignación presupuestaria y, otros, que se han contraído al margen de los procedimientos legales. En este mismo Pleno, se aprueban 657.800 €

para este mismo ejercicio de 2005. Yo manifiesto que el Concejal de Deportes ha gastado más en tres meses que yo en quince.

En el Pleno de 29-07-05, mediante una modificación de crédito, se le asignan 642.405 euros suplementarios, para este ejercicio de 2005. Manifiesto yo que la Mercantil es un fiasco total. Antes teníamos al Playas. Ahora tenemos dos.

En el Pleno 24-02-06 se aprueban los presupuestos del ejercicio. Manifiesto: "En la Concejalía de Deportes tenía tres empleados, relacionados en la RPT. Hoy Gesdemupa no nos relaciona su Personal pero éste significa un costo de 418.005,64 €. Está suficientemente claro que, para el equipo de Gobierno, las sociedades mercantiles, se han convertido en sociedades instrumentales, unas para colocación de personal afín y otras par distraer de los plenos y de la fiscalización de la oposición, buena parte de los presupuestos".

En el Pleno 29-12-06 se aprueban los presupuestos de 2007 y sigo demandando que se nos den los datos del personal que ascienden a 543.000,00 €.

En el Pleno de 25.09.07 se reconoce un crédito, adicional al presupuesto de 964.844,00 €. Manifiesto que no se puede hacer peor, que habrá que ver la Auditoría y que la Gestora es un pozo sin fondo. Por su parte, D. Lázaro Cabrera, portavoz de CC, manifiesta, que tienen más de 30 trabajadores, que los gastos son irreales, como los del campo de lucha de Pájara cerrado y enumera multitud de deficiencias. Ruego, en el mismo Pleno, que se me facilite la lista del Personal y me contesta el Concejal que así lo haría.

En el informe firmado por la Intervención y la Técnico de la Administración del Ayuntamiento se dice:

Primero.- El Convenio obligaba a este Ayuntamiento en los términos estrictos de su propio contenido, sin que pudiera realizarse actividad al margen de dicho Convenio, sin la previa aprobación de los órganos municipales con la cobertura crediticia correspondiente y la fiscalización previa por estos servicios de Intervención.

Segundo.- Que la realización de actividades extra contractuales, de inicio no obliga a este Ayuntamiento

Tercero.- En todo caso procede la exigibilidad de responsabilidad si se acometieron dichas actuaciones por órdenes de órganos municipales

En Pleno 05.11.09, se recoge mi observación, para que figure en el Acta del Pleno anterior, la manifestación textual del Concejal de Deportes: se va a gastar lo que haga falta".

En Pleno 19.11.07 Ruego se me faciliten: La relación de puestos de trabajo, los balances de Sumas y Saldos y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y que se me

proporcione la Relación detallada de las facturas y obligaciones de pago que componen el reconocimiento de crédito de 964.844,00 €.

En el Pleno de 14-12-2007, aprobación presupuestos, expongo que, en el año que ejercí como Concejal del área me gasté, por todos los conceptos menos de 600.000 €, incluidos los 198.000 euros del Playas por mantenimiento de las instalaciones y la atención del aval, heredado, del mismo Playas. En este Presupuesto, sólo al Playas de Jandía, al que, por otra parte, felicito por su excelente trabajo y buena clasificación en el fútbol B y en otras actividades, repito, sólo al Playas se le dan 789.793,65 pero, aparte, está Gesdemupa, gastando dinero por un tubo. Total 3.017.299,18. Es lo que nos ha costado, en el presente ejercicio la sociedad citada.

En Pleno 18.01.08 agradezco al concejal de deportes el dossier que me manda pero que no contesta a mis preguntas. “¿Cómo que no tenéis facturas porque no se han abonado las cantidades del reconocimiento de deuda?. Vuelvo a demandarlas”. También vuelvo a pedir lo solicitado en el Pleno del 19.11.07.

En Pleno 28.01.2008: El informe Técnico y de Intervención manifiesta en relación a la encomienda a Gesdemupa y la asignación presupuestaria por 1.450.000,00.

1.- Que el informe de propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes no se ajusta a lo que es en realidad una encomienda de servicios y actividades que la Sociedad debe desarrollar, en cuanto se desglosan gastos corrientes, asumibles directamente por la Sociedad y por esta Corporación.

2.- La situación financiera de la Tesorería Municipal no es satisfactoria, más podemos decir que es deficitaria, encontrándonos de forma permanente en imposibilidad de cumplimentar nuestras obligaciones de pago con nuestros acreedores.

Pleno 23-05-2008: Como hace años, vuelvo a preguntar por el Balance de Sumas y Saldos de los ejercicios 2005, 2006 y 2007. No quiero que me contesten con otros informes.

El 31.07.2008 se celebra una Junta General Extraordinaria de Gesdemupa para aprobar las Cuentas de los Ejercicios 2006 y 2007. Manifiesto que las cuentas del 2006 no están claras que se presentan fuera de plazo y pido que se justifiquen debidamente, ya que han sobrepasado el presupuesto en 923.000 euros. Nos promete D. Blas Acosta que se nos facilitarán los modelos 347 y 190 aunque advirtiendo que están bajo el amparo de la Ley de Protección de Datos. No debemos preocuparnos, pues nunca se nos facilitó información. D. Jesús Umpiérrez, nos promete, amplia información sobre los convenios de colaboración, et... Dos años después seguimos esperando. Se dejan las Cuentas de 2007 sobre la mesa.

En el Pleno de 18-07-2008 se le encomienda a la Gestora, también el Wind Surf.

En Pleno 31-07-08 hay una modificación de crédito de 120.000 € para mobiliario y enseres deportivos y 49.000 destinados al campeonato de Wind Surf.

En Pleno 19-09-08 expongo: “¿Existe alguna razón especial para que, en plena crisis, y dentro de su política restrictiva del gasto destine 135 millones de pesetas a un Playas devaluado por Gesdemupa?” “¿Sabe qué importe será destinado al Atletismo y cual al equipo profesional de fútbol? ¿Sabe que el sponsor de los equipos de primera división, Real Valladolid y Numancia, es Caja Duero y solo destina 0,45 millones de euros, para cada equipo?”.

Pleno de 7-11-08 Reconocimiento de deuda a P.S.G. Montajes eléctricos por 30.684,26 €. “El Concejal de obras, por desconocimiento, contrató verbalmente la realización de la obra”.

Pleno 19-03-09 presupuestan para Gesdemupa 1.778.340,00. Falta a relación de los importes desglosados en los diferentes contratos publicitarios, por un montante de 924.000 €.

Pleno 20-03-09: Ruego me remitan el desglose de 924.000 € repartidos entre once entidades. Ruego, también, me remitan un informe técnico que pedí ayer, referente a las Mercantiles, en relación al artículo 166 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de Marzo, sobre todo, en lo que determina el artículo 53 del mismo.

Pleno 22-05-09 Vuelvo a preguntar sobre del desglose de 924.000,00 €. Me contestan que se sabrá al final del ejercicio. Insisto, que pregunto sobre un Presupuesto y no sobre la liquidación del mismo.

Pleno 07.07.09. Modificación del Presupuesto. Desvían al Playas 270.000 €.

Pleno 20.07.09: Solicita el Administrador declarar el acuerdo plenario de 25-09-07, por 964.844,00 € como encomienda de actuaciones del Ayuntamiento. Se concede aval a Gesdemupa por 400.000,00 €, para el Wind Surf.

Pleno 30-09-09: Ruego, por enésima vez, me entreguen las cuentas del campeonato del Wind Surf.

El 17-11-2009 se aprueban las Cuentas reformuladas de los Ejercicios 2004 a 2007 ambos incluidos.

Pleno de 20-11-2009: Pregunto al Sr. Concejal de Deportes ¿Qué pasa con el Kárate?. ¿Me pueden facilitar las cuentas del Wind Surf de los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009? ¿Cuánto hicieron de Caja?.

Pleno de 28-01-2010: “En el Pleno de 22-05-2009 preguntaba al Administrador de Gesdemupa que me facilitara el desglose de los 924.000,00 € destinados a subvenciones. Su contestación fue que lo sabrá a final de temporada” y Pregunto ¿ se sabe ya?. Me responde, el Concejal, que se me contestará por escrito.

Pleno 24-03-2010: En la aprobación de los presupuestos pido los programas de actuación de las mercantiles y el Estado de consolidación con el Ayuntamiento. ¿A qué se va a destinar, en concreto, la aportación a Gesdemupa?.

El 20 de Abril de 2010, a mis Alegaciones al Presupuesto, basándome entre otras razones a que se ha desoído e Informe de Intervención, me contestan del Departamento. “Que si bien se está en concordancia con el alegante en cuanto no se atienden las argumentaciones expuestas por este Servicio en su informe preceptivo ...”.

Pleno de 28-05-2010: Se aprueba la encomienda de actividades para 2010 a Gesdemupa. Intervención incide en su informe, entre otras razones muy importantes que la situación económica de la Corporación está al límite de su capacidad, con dificultades máximas en lo que se refiere a cumplimiento y atención de sus obligaciones, e incluso con evidente riesgo de no poder hacer frente a las que se contraigan, por lo que desde este Servicio se está en la obligación de exigir de los Órganos de la Corporación, a la valoración rigurosa de que obligaciones deben asumirse por ser absolutamente imprescindibles y qué actividades o iniciativas deben descartarse, por responder al ejercicio de competencias municipales no obligatorias, como es el caso de la mayoría de las que aquí se examinan.

ANEXO

COMPARATIVO EJERCICIOS, GESTORA DEPORTIVA MUNICIPAL DE PÁJARA, S. L.

	2005	2006	2007	2008	TOTAL
SUBVENCIONES:	1.950.858,62	2.150.825,71	2.317.695,74	1.963.034,96	8.382.415,03.
INGRESOS					
TOTALES:	2.017.205,58	2.410.749,66	2.652.874,37	2.389.340,03	9.470.170,57.
				(1.575.703.800,45 Pesetas).	
Media diaria	5.526,59	6.604,79	7.268,15	6.546,14	
GASTOS DE PERSONAL	605.489,36	742.586,94	803.968,59	596.189,23	
Media de empleados	¿	¿	¿	20,81	

Es inútil analizar los Ejercicios de 2009, con un Presupuesto de 1.778.340 y 2010 con 1.463.000, dados los antecedentes de falta de información, reconocimientos de deudas imprevistos y desprecio absoluta a las numerosas advertencias de la ilegalidad de muchos de los procedimientos empleados en la gestión de la Mercantil.

Conclusión:

- a) Se ha cambiado de auditores y auditado las Cuentas, siempre fuera de plazo, todos los Ejercicios.

- b) *Se han incumplido, siempre, las normas fiscales, en especial las que regulan la ley de Sociedades, en lo que atañe a plazos para la Aprobación de Cuentas.*
- c) *Nunca se ha dado la información en su tiempo, ni se ha atendido la recabada. De este modo se puede cocinar cualquier dato.*
- d) *A pesar de los enormes presupuestos, la Sociedad, se ha gastado fuera de ellos, más de un millón y medio de euros.*
- e) *Se han desoído, sistemáticamente, los informes de Intervención y despreciado la opinión de la oposición, a su vez Consejeros de la misma Entidad.*
- f) *En la situación actual de la Sociedad, se puede gastar mucho, puede hacerse incluso fuera del Presupuesto, que el Ayuntamiento, mediante un acuerdo plenario, cuadrará el resultado y, las cuentas serán opacas, a la fiscalización de la Consejería de Hacienda. El apartado de Ingresos será tres millones de euros en lugar de dos. Lo único seguro es que ese gasto excesivo, ese despilfarro restará de la posible inversión o del servicio prestado.*
- g) *Con esta forma de actuar nos es imposible saber el pufo que dejaréis de lagado a la nueva Corporación.*
- h) *Los enormes recursos no han significado que la actividad deportiva se haya mejorado, antes al contrario. Muchos deportes ha desaparecido e incluso se han aprobado tarifas para desarrollar otros, sin saber qué ingresos ha habido.*

Por todo ello propongo el siguiente ACUERDO:

QUE SEA DISUELTA, LA GESTORA DEPORTIVA MUNICIPAL DE PÁJARA, S.L.”.

Dada cuenta del informe suscrito con fecha 6 de octubre de 2010 por la Técnico de Administración General (Sra. García Callejo), conformado por Secretaría General y que reza literalmente:

“A) ANTECEDENTES.-

Mediante Acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2004, se resuelve la constitución de la sociedad “Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L.”, conforme a las disposiciones legales mercantiles, facultando al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de cuantos documentos públicos sean procedentes a tal fin.

Asimismo mediante escritura otorgada por el Ilustre. Notario de Las Palmas D. Emilio Romero Fernández bajo el número de su protocolo 8438 de fecha 2 de noviembre de 2004, se constituye la sociedad Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L.

Por Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto/Partido Popular, se presenta ante esta Corporación con R.E. nº 11264 escrito solicitando, que en el próximo Pleno se debata la siguiente cuestión: DISOLUCIÓN DE LA GESTORA DEPORTIVA MUNICIPAL DE PÁJARA, S.L.

B) CONSULTA.-

Se desea conocer la viabilidad jurídica y el procedimiento legal a seguir.

C) LEGISLACIÓN APLICABLE.-

-Los artículos 22.2 f), 47.2.k), 85, 85 ter) y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

-Los artículos 96, 97 y 103 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local.

-Los artículos 45 a 66 y 89 a 94 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

-Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

D) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

1.- De conformidad con el artículo 85 ter de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, "Las sociedades mercantiles locales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

La sociedad deberá adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá se aportado íntegramente por la entidad local o un ente público de la misma.

Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas".

2.- De acuerdo con tal remisión a la legislación mercantil, el artículo 363 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece que son causa de disolución:

-Por la conclusión de la empresa que constituye su objeto.

-Por la imposibilidad manifiesta de conseguir su fin social.

-Por la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

-Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

-Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de una ley.

-Por que el valor nominal de las participaciones sociales si voto o de las acciones sin voto excediera de la mitad del capital social desembolsado y no se restableciera la proporción en el plazo de dos años.

-Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

No obstante, además de tales supuestos el Artículo 103 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, establece:

“1.- En los casos en que el servicio o actividad se gestione directamente en forma de empresa privada, habrá de adoptarse una de las formas de Sociedad mercantil de responsabilidad limitada. La Sociedad se constituirá y actuará conforme a las disposiciones legales mercantiles, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la Entidad Local, la forma de constituir el Consejo de Administración y la determinación de quienes tengan derecho a emitir voto representando al capital social.

2.- Cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la Sociedad, y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio”.

Por lo tanto existen discrepancias entre la legislación mercantil y el TRRL:

-En la legislación mercantil se exige que las pérdidas dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

-El artículo 103.2 TRRL refiere las pérdidas a la mitad del capital social.

-En la legislación mercantil la disolución puede evitarse reintegrando el patrimonio o reduciendo el capital mientras que el TRRL esta causa de disolución se formula de forma taxativa.

En este sentido cabe destacar la Sentencia de 2 de marzo de 2000 de la Audiencia Provincial de Huelva, que desestima la nulidad del Acuerdo de ampliación de

capital realizado por una sociedad mercantil municipal, cuyas pérdidas superaban la mitad del capital social.

En definitiva, que a fecha actual y sin perjuicio de la aprobación de las cuentas del ejercicio 2009 por la Junta General, la Mercantil municipal está a día de hoy en causa de disolución, por lo que la Junta General deberá adoptar alguna de las dos siguientes resoluciones:

- a) Disolución de la sociedad.*
- b) Aumentar el capital social en la medida suficiente, de manera que las pérdidas no excedan de la mitad del capital social.*

3.- Si se opta por la primera de las soluciones el procedimiento para llevar a cabo la disolución de la Sociedad de responsabilidad limitada es el siguiente:

A.- Se emitirá por la Intervención Informe sobre la procedencia y el estado económico y financiero de la sociedad, y de sus presupuestos, y previos los trámites oportunos, es decir, liquidados los presupuestos y aprobada la Cuenta General, se incorporarán los derechos y obligaciones al presupuesto general del Ayuntamiento.

B.- La Sociedad se disolverá, con estricta observancia de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos, por Acuerdo de la Junta General en los casos prevenidos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

C.- En el Acuerdo que adopte la Junta General se deberán nombrar los liquidadores de la Sociedad, que podrán ser los propios administradores de la sociedad y otros designados en los Estatutos.

D.- En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiera disuelto.

Si la liquidación se prolongase por un plazo superior al previsto para la aprobación de las cuentas anuales, los liquidadores presentarán a la Junta General, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio un estado anual de cuentas y un informe pormenorizado que permitan apreciar con exactitud la situación de la sociedad y la marcha de la liquidación.

E.- Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división del activo resultante.

El acuerdo aprobatorio podrá ser impugnado por los socios que no hubieran votado a favor del mismo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su

adopción. Al admitir la demanda de impugnación, el Juez acordará de oficio la anotación preventiva de la misma en el Registro Mercantil.

F.- Los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la sociedad que contendrá:

-La manifestación de los liquidadores de que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo a que se refiere el apartado 2 del artículo 118 sin que se hayan formulado impugnaciones, o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las hubiera resuelto.

-La manifestación de los liquidadores de que se ha procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos. En caso de cesión global del activo y del pasivo, la manifestación de inexistencia de oposición por parte de los acreedores o la identidad de quienes se hubieren opuesto, el importe de sus créditos y las garantías que al efecto hubiese prestado el cesionario.

-La manifestación de los liquidadores de que se ha satisfecho a los socios la cuota resultante de la liquidación o consignado su importe.

A la escritura pública se incorporarán el balance final de liquidación y la relación de los socios, en la que conste su identidad y el valor de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno.

E) CONCLUSIÓN.

A la vista de las consideraciones expuestas, la Junta General de la entidad mercantil deberá optar bien por la disolución de la misma (opción prevista legalmente que se propone desde este informe como la más conveniente) o bien por la ampliación de capital conforme ha admitido la jurisprudencia en casos como el citado en este informe”.

Visto igualmente el informe de Intervención de fecha 6 de octubre de 2010.

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 28 de octubre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz y ponente de la moción, Don Antonio Olmedo Manzanares, para manifestar que cada uno de los puntos de la moción está más que justificado y la necesidad de disolver la mercantil se pone de manifiesto en los informes de los técnicos. En la misma situación se encuentra la mercantil de agricultura y habría que actuar en consecuencia.

Por su parte, Don Blas Acosta Cabrera, portavoz del Grupo Socialista, señala que creemos que los motivos que nos llevaron a crear la empresa se mantienen hoy en día, por lo que optamos por mantenerlas, si bien habría que adaptarse a la realidad económica. Es verdad que hay que dimensionarla a la realidad económica actual y se hará aprovechando los presupuestos del Ejercicio que viene: reestructuración de plantilla, disminución de aportación económica municipal. Ustedes como oposición

podrán aportar criterios para llevar a cabo ese redimensionamiento, pues la idea es mantenerla operativa.

Interviene nuevamente Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, señalando que al margen de esa posibilidad de redimensionar la empresa económicamente que está bien, además es que luego ha habido un ocultamiento sistemático de datos, sobre todo los de gestión económica, por lo que se insiste en su disolución.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con diez (10) votos en contra (PSOE y CCN-IF) y cinco (5) a favor (CC, Grupo Mixto-PP y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Rechazar la moción presentada por el Portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, referente a la disolución de la Gestora Deportiva Municipal.

SEXTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DON ANICETO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ REFERENTE A LA CELEBRACIÓN DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE WINDSURFING Y KITEBOARDING AÑO 2007 A 2010.

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal no adscrito, Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, registrado de entrada con el número 11.880 de fecha 16 de septiembre de 2010, que reza literalmente:

“El Concejal abajo firmante, al amparo de lo que establece la legislación vigente presenta para su debate en el Pleno y posterior acuerdo, la siguiente MOCIÓN:

ANTECEDENTES:

De todos es sabido que el Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding es el evento más importante no sólo de nuestro municipio sino también de nuestra isla y de Canarias, es por ello que debemos de cuidarlo y mimarlo para que continúe siendo el evento por excelencia de Pájara.

Es por ello que se debe llevar con el máximo rigor y transparencia dado que las Instituciones Públicas como Gobierno de Canarias, Cabildo Insular de Fuerteventura y nuestro Municipio, invierten dinero público en dicho evento.

El control del uso del dinero público es absolutamente necesario para garantizar la transparencia de la administración del evento y naturalmente de la administración municipal. Sin embargo y sorprendentemente hay que decir que este control no se ha producido, toda vez que no ha sido controlado por este Pleno que es el lugar donde la oposición debe llevar el control de las acciones del grupo de gobierno. Sugiero por tanto llevar a Pleno las cuentas y aprobarlas para evitar tener que solicitar la intervención de la FISCALIA ANTICORRUPCIÓN.

Como esta es una situación que resulta inadmisibles es por lo que:

Elevo a la consideración del Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

- 1) Presentación al plenario de la Liquidación de Cuentas y Resultados del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding 2010, para su conocimiento y aprobación si procede.*
- 2) Presentación al plenario de la Liquidación de Cuentas y Resultados del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding 2009, para su conocimiento y aprobación su procede.*
- 3) Presentación al plenario de la Liquidación de Cuentas y Resultados de Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding 2008, para su conocimiento y aprobación si procede.*
- 4) Presentación al plenario de la Liquidación de Cuentas y Resultados del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding 2007, para su conocimiento y aprobación si procede”.*

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos de fecha 8 de octubre de 2010, que transcrito literalmente dice:

“OBJETO: Informe de Intervención de las cuentas del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding de los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

Mediante Providencia de la Alcaldía se traslada Moción presentada por el Sr. Concejal Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, referente a las cuentas del campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding de los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien informar:

I.- Que según acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el 20 de julio de 2007, se adopta el acuerdo en el punto décimo de encomendar a la mercantil Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L. la gestión de la realización y celebración del Campeonato Mundial de Winsurfing y Kiteboarding 2007. Mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde con Registro de entrada número 9.745, de fecha 2 de agosto de 2007, se presenta Memoria explicativa y Presupuesto, justificando la realización del citado evento, resultando las cuentas de dicho evento, junto con el resto de cuentas de la mercantil para dicho ejercicio 2007, aprobadas por la Junta General de la citada mercantil en sesión celebrada el 31 de julio de 2008.

II.- Que según acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el 18 de julio de 2008, se adopta el acuerdo en el punto decimoprimer de encomendar a la mercantil Gestora Deportiva Municipal de Pajara, S.L. la gestión de la realización y celebración del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding 2008. Se presenta en la Intervención de Fondos Municipal Memoria explicativa y Presupuesto, justificando la

realización del citado evento resultando, las cuentas de dicho evento, junto con el reto de cuentas de la mercantil para dicho ejercicio 2008 aprobadas por la Junta General de la citada mercantil en sesión celebrada el 31 de julio de 2009.

III.- Que según acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2009, se adopta el acuerdo en el punto vigésimoprimeros de encomendar a la mercantil Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L. entre otras actividades la gestión de la realización y celebración del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding 2009. Se presenta en la Intervención de Fondos Municipal Memoria explicativa y Presupuesto justificando la realización del citado evento no constando, que las cuentas de dicho evento, junto con el reto de la cuenta de la mercantil para dicho ejercicio 2009, hayan sido aprobadas a la fecha actual.

IV.- Que según acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el 28 de abril de 2010, se adopta el acuerdo en el punto decimosegundo de encomendar a la mercantil Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L. entre otras actividades la gestión de la realización y celebración del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding 2010. No consta al día de la fecha justificación de la celebración del campeonato de dicho año. Las cuentas de dicho evento, junto con el resto de la cuenta de la mercantil para dicho ejercicio 2010, deben ser aprobadas durante el primer semestre del ejercicio 2011.

V.- Toda la información relativa a la justificación de la realización de dichos eventos, a excepción de la del ejercicio 2010, se encuentra en la Intervención de Fondos Municipal, estando a disposición de los Señores Concejales, previa realización de los trámites y autorizaciones pertinentes.

VI.- Por tanto, corresponde a la Junta General de la entidad mercantil Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L., debatir y aprobar las cuentas anuales en los plazos previstos por la legislación mercantil, no teniendo competencia el Pleno Municipal para su aprobación”.

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 28 de octubre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejales y ponente, Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, para señalar que es importante que el Pleno Municipal conozca los números.

Por su parte, Don Blas Acosta Cabrera, portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que las cuentas de 2007, 2008 y 2009 están ya aprobadas por la Junta General, las del año 2009 en la Junta General que hemos celebrado hoy antes de este Pleno y hay están los números que piden. El 2010 no está cerrado. A continuación Don Blas Acosta Cabrera da cuenta sucinta de las cifras del campeonato de los años 2007, 2008 y 2009, que ascienden respectivamente a la cantidad de 609.690,00€, 762.890,00€ y 873.742,29€.

Una vez finalizado el debate y la puesta en conocimiento de las cifras de que se trata, por esta Secretaría se pone en conocimiento del Pleno que no procede efectuar votación alguna por cuanto a resultados del informe de intervención la competencia para

el objeto del debate no es del Pleno de la Corporación sino de la Junta General de la Mercantil “Gestora Deportiva Municipal de Pájara, S.L.”.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD MERCANTIL DOWCAN, S.L. PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA EFICACIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR TURÍSTICO Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE PÁJARA.

Dada cuenta del Convenio de colaboración para la promoción y fomento de la eficacia energética y sostenibilidad del sector turístico y comercial del Municipio de Pájara.

Vistos los informes Técnico y Jurídico, de fechas 29 de septiembre y 7 de octubre respectivamente, que rezan literalmente:

“INFORME TÉCNICO

Asunto: Convenio de colaboración para la promoción y fomento de la eficacia energética y sostenibilidad del sector turístico y comercial del Municipio de Pájara.

1.- Antecedentes.

El presente informe se realiza de acuerdo al requerimiento de la Jefa de Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, por la que se solicita informe técnico sobre el convenio de colaboración para la promoción y fomento de la eficacia energética y sostenibilidad del sector turístico y comercial del Municipio de Pájara, propuesto por la entidad Dowcan, S.L.

2.- Consideraciones.

La entidad Dowcan, S.L. propone la suscripción de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento para la promoción y fomento de la eficacia energética y sostenibilidad del sector turístico y comercial del Municipio de Pájara. Para ello aporta un modelo de convenio así como un informe de propuesta de actuación, modelo y proyecto de ahorro de eficacia energética.

2.1.- Convenio de colaboración.

En resumen, la entidad propone el desarrollo e implantación de un sistema de producción de frío basado en energías renovables, empleando el agua de mar profunda y energía solar térmica. Mediante este sistema se prevé, básicamente, sustituir el panorama actual de producción de frío en las grandes instalaciones (principalmente los establecimientos turísticos) mediante energía eléctrica por un sistema centralizado de producción de frío basado en energías renovables.

Para el desarrollo de dicho proyecto, en el marco del convenio propuesto se requiere la colaboración municipal en el impulso institucional, en los ámbitos local,

insular, regional y nacional, del proyecto, tal y como se recoge en la cláusula segunda de dicho convenio. Así mismo, en la cláusula séptima se aclara que el convenio no conllevará coste alguno para el Ayuntamiento.

En las cláusulas primera, tercera y cuarta de dicho convenio se establecen las contraprestaciones de la entidad Dowcan hacia el Ayuntamiento, que se pueden resumir en los siguientes puntos:

-Estudio de las ventajas que conllevará el proyecto planteado desde el punto de vista energético, medioambiental y económico para el Municipio.

-Desarrollo y ejecución del proyecto, en caso de que resulte técnica y económicamente viable y se obtengan las autorizaciones administrativas requeridas.

-Promoción turística de la imagen del Municipio debida al proyecto.

El ámbito geográfico del proyecto es el de Morro Jable y Esquinzo-Butihondo, según se indica en la cláusula primera.

2.2.- Informe de propuesta de actuación, modelo y proyecto de ahorro de eficacia energética.

En el informe aportado se amplía la descripción del sistema de producción de frío mediante energías renovables, empleando el agua de mar profunda y energía solar térmica.

El sistema radica en el empleo de agua de mar extraída desde una profundidad de entre 500 y 1.200 m. (para conseguir una temperatura lo suficientemente baja) así como un sistema de colectores térmicos para producir frío mediante la técnica de adsorción.

La actuación, pues, estaría formada por los siguientes elementos:

***-El módulo de producción de frío**, que comprende el sistema de producción de frío en sí, integrando en una edificación de dos volúmenes todos los equipos necesarios como son los colectores térmicos, intercambiadores de calor, máquinas de adsorción, bombas, etc., además de un sistema de enfriamiento convencional por compresión para respaldo de los otros sistemas. Para este módulo se estima que se requiere una parcela con una superficie de entre 3.000 y 4000 m².*

***-La captación de agua de mar profunda**, que está formada por la conducción que, desde la profundidad necesaria (entre 500 y 1.200 m.), conducirá el agua a baja temperatura hasta el módulo de producción de frío. También se requerirá otra conducción para retorno del agua, que desembocará a menor profundidad (inferior a 500 m).*

-La red de distribución, de envío y retorno de agua fría, que distribuirá agua fría desde el módulo de producción de frío de cada uno de los consumidores. Estará formada por dos tuberías (ida y retorno) que discurrirán enterradas, de manera similar a otras redes de distribución de servicios.

Al final del informe se hace una valoración estimada del proyecto en unos 37 M€, indicándose un volumen de negocio aproximado de entre 1 y 2 M€ anuales.

3.- Conclusiones

El solicitante propone al Ayuntamiento la suscripción de un convenio de colaboración para la promoción y fomento de la eficacia energética y sostenibilidad del sector turístico, mediante el que propone el estudio, y en su caso, ejecución de un sistema de producción de frío basado en energías renovables.

En este convenio, se estipula el solicitante como promotor del proyecto, que lo llevaría a cabo siempre y cuando fuese económicamente viable. Del Ayuntamiento se requiere, básicamente, la colaboración institucional”.

INFORME JURÍDICO:

A) ANTECEDENTES.

Con fecha 2 de agosto de 2010, tiene entrada en esta Corporación escrito de la entidad DOWCAN, S.L. por el cual se solicita la realización de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Pájara para promover y fomentar conjuntamente el ahorro y eficacia energética en el municipio.

Por el ingeniero municipal se emite informe técnico al respecto de fecha 29 de septiembre de 2010.

B) LEGISLACION APLICABLE.

La Legislación aplicable al asunto es a siguiente:

-Los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-El artículo 4.1. c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

-Los artículos 4, 84, 86 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C) CONSIDERACIONES JURIDICAS.

PRIMERO.- La cooperación económica, técnica y financiera entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener recíproca y constante información.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las comunidades autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

Estos supuestos serán regulados pro sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

TERCERO.- El procedimiento a seguir es el siguiente:

A.- Una vez negociado y suscrito el texto inicial del Convenio de colaboración el mismo será aprobado inicialmente mediante Acuerdo del Pleno.

B.- Aprobado inicialmente, el mismo se someterá a información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, por un período mínimo de veinte días, mediante anuncio publicado y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes, que serán certificadas por la Secretaría e informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas los interesados, ni existan intereses de terceros.

C.- Tras la información pública, el Convenio de colaboración se aprobará definitivamente por Acuerdo del Pleno (Resolución de Alcaldía, en su caso), en la que se incluirán las modificaciones que se introducen tras el periodo de información pública.

D.- Aprobado definitivamente el Convenio de colaboración el acuerdo mediante el que se apruebe será notificado a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de prestarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Respecto al caso que nos ocupa, el objeto del convenio consiste en la colaboración para promover, fomentar y mejorar la eficacia energética en el Municipio de Pájara, sin coste alguno para el Ayuntamiento.

En cuanto al punto SEGUNDO, donde establece: “Para ello tomará las medidas administrativas necesarias y adecuadas para impulsar su implantación, ejecución y explotación por parte de DOWCAN”.

La misma deberá ser sustituida por la cláusula siguiente:

“Para ello tomará las medidas administrativas necesarias y legalmente establecidas para impulsar su implantación, ejecución y explotación por parte de DOWCAN”.

Y por último suprimir el punto primero de la Cláusula TERCERA: “Para ello se dará preferencia a la contratación de empresas locales cuando tengan el nivel de especialización que requieran los trabajos, especialmente en la realización de la obra civil”.

Ya que dicha cláusula contraviene los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, consagrados por la Ley de Contratos del Sector Público.

D) PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad mercantil DOWCAN, S.L. para promover y fomentar conjuntamente el ahorro y eficacia energética en el municipio, con las siguientes modificaciones:

-Sustituir la CLÁUSULA SEGUNDA por: Para ello tomará las medidas administrativas necesarias y legalmente establecidas para impulsar su implantación, ejecución y explotación por parte de DOWCAN”.

-Suprimir el apartado primero de la Cláusula TERCERA.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Convenio en cuestión”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 28 de octubre actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para manifestar que el asunto debería quedarse sobre la mesa porque la legislatura está casi acabada y no tiene sentido vincular a gobiernos futuros, pues cinco años son muchos y deben ser los que vengan los que decidan.

Don Blas Acosta Cabrera, portavoz del Grupo Socialista, señala que es una iniciativa técnica interesante y medioambientalmente responsable, por lo que sólo se puede estar de acuerdo. Sólo aporta valor al destino turístico de Solana-Matorral. El hecho de que la iniciativa vaya más lejos en el tiempo que el actual mandato de esta Corporación no quiere decir que no se puede aprobar si la consideramos buena para el Municipio.

Interviene nuevamente el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que si no se nos informa antes de este tipo de iniciativas es difícil votar a favor.

Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, Concejal no adscrito, manifiesta que si al Ayuntamiento no le corresponde aportar fondos y la iniciativa es buena medioambientalmente, la apoya.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE-CCN-IF, C.C. y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez) y la abstención del Grupo Mixto-PP, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad mercantil DOWCAN, S.L. para promover y fomentar conjuntamente el ahorro y eficacia energética en el municipio, con las siguientes modificaciones:

-Sustituir la CLÁUSULA SEGUNDA por: *“Para ello tomará las medidas administrativas necesarias y legalmente establecidas para impulsar su implantación, ejecución y explotación por parte de DOWCAN”*.

-Suprimir el apartado primero de la Cláusula TERCERA.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad Mercantil Dowcan, S.L. a los efectos consiguientes.

OCTAVO.- MOCIÓN REMITIDA POR LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) SOBRE EL RECHAZO DE LA EMISIÓN DE MINISERIES DE TELEVISIÓN BASADAS EN ACCIDENTES O CATÁSTROFES AÉREAS U DE OTRO GÉNERO.

Dada cuenta de la moción remitida por la Federación Canaria de Municipios (FECAM) sobre el rechazo de la emisión de miniseries de Televisión basadas en accidentes o catástrofes aéreas u de otro género, que en síntesis dice:

“ PRIMERO.- Manifiestar el rechazo a la emisión de miniseries sobre catástrofes aéreas- como caso del Accidente Spanair del “Vuelo IL871JK5022”, o de cualquier otro género, dado que ello representa un ataque a la memoria de las víctimas y a sus familiares, y se vulnera el derecho al Honor e Intimidad reconocidos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen y lo contenido en la propia Constitución Española y la declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

SEGUNDO.- Instar al Parlamento Estatal y al Parlamento de Canarias dentro de sus respectivos ámbitos, a una mayor concreción del desarrollo de la Ley 7/2010 de la Ley General Audiovisual debiendo respetar los Derechos Fundamentales, concretando todos aquellos aspectos abstractos y regulando con minuciosidad las cuestiones relacionadas con el tratamiento informativo de las catástrofes.

TERCERO.- Tramitar una propuesta de modificación de la Ley a través de la Federación Española de Municipios (FEMP) con los grupos parlamentarios.

CUARTO.- Remitir copia de este acuerdo a todos los ayuntamientos canarios”.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 29 de septiembre de 2010, que reza literalmente:

“Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo de la FECAM, el pasado 21 de septiembre de 2010 referente a la Moción de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) sobre el “Rechazo de la emisión de miniseries de televisión basadas en accidentes o catástrofes aéreas u de otro género”.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar, en todos sus términos, la adhesión de la Corporación Municipal a la moción suscrita por la Federación Canaria de Municipios (FECAM) sobre “El Rechazo de la emisión de miniseries de televisión basadas en accidentes o catástrofes aéreas u de otro género”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) a los efectos consiguientes”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 28 de octubre actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que está en contra de la moción, pues aún cuando esté de acuerdo en relación con el fondo de la misma, no puede estar de acuerdo con la extensión que de su objeto se hace al añadir la expresión “o de otro género”, pues ello choca frontalmente con la libertad de expresión, información y prensa.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CCN-IF, C.C. y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez) y un (1) voto en contra (Don Antonio Olmedo Manzanares), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar, en todos sus términos, la adhesión de la Corporación Municipal a la moción suscrita por la Federación Canaria de Municipios (FECAM) sobre “El Rechazo de la emisión de miniserries de televisión basadas en accidentes o catástrofes aéreas u de otro género”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) a los efectos consiguientes.

NOVENO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PERRERA MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Salud Pública, de fecha 4 de octubre de 2010, que reza literalmente:

“La presente propuesta de modificación, al amparo de la vigente legislación de haciendas locales, tiene por objeto exclusivamente incluir en su ámbito de aplicación tributario la expedición de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la inscripción de los mismos en le Registro pertinente, actuaciones legalmente preceptivas para los interesados y que este Ayuntamiento llevaba a cabo hasta ahora sin someterlas a gravamen.

Sobre la base del propio estudio económico que en su día justificó la cuantía de las tasas vigentes por otros conceptos similares, la modificación literal de la Ordenanza que se plantea es la siguiente:

“NUEVO TÍTULO DE LA ORDENANZA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PERRERA MUNICIPAL, GESTIÓN DE LICENCIA Y REGISTRO DE ANIMALES PONTENCIALMENTE PELIGROSOS Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

PRECEPTOS MODIFICADOS:

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de la perrera Municipal, gestión de licencia y registro de animales potencialmente peligrosos y otros servicios análogos que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) La utilización de la perrera municipal.
- b) La recogida, manutención, sacrificio y cualesquiera otros análogos, derivados de la entrada o retirada de animales de la perrera.
- c) La inscripción en el censo municipal de animales de compañía.
- d) Los servicios derivados o ligados a las compañías municipales de vacunación antirrábica e identificación.
- e) La concesión o renovación de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- f) La inscripción en el Registro específico de los animales peligrosos.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Constituirá en la aplicación de las siguientes tarifas o cantidades, según los casos:

- a) Por el alta de cada animal en la perrera:
 - Entrada voluntaria en la perrera 9 euros.
 - Recogida de animales 12 euros.
- b) Por la recogida de animales por los servicios municipales:
 - Recogida sin dardos anestésicos 6 euros.
 - Recogida con dados anestésicos 12 euros.
- c) Por la manutención de los animales: 2,5 euros por animal y día.
- d) Por el sacrificio de animales:
 - Sacrificio con tranquilizantes 6 euros.
- e) Por la inscripción del animal en el Censo Municipal de Animales de Compañía. 3 euros.
- f) Por la vacunación e identificación de los animales:
 - Primovacunación (sin vacunar e identificar) 15 euros.
 - Revacunación (no vacunado e identificado) 3 euros.
 - Identificación (vacunado y no identificado) 12 euros.
- g) Por tratamiento y eliminación de residuos: 9 euros.
- h) Por la concesión o renovación de la licencia de Animales potencialmente peligrosos: 30 euros.
- i) Por la inscripción de animales peligrosos en el Registro Específico existente al efecto: 3 euros.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 28 de octubre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de la Perrería Municipal y otros servicios complementarios en los artículos que seguidamente se describen:

“NUEVO TÍTULO DE LA ORDENANZA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PERRERA MUNICIPAL, GESTIÓN DE LICENCIA Y REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

PRECEPTOS MODIFICADOS:

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de la perrería Municipal, gestión de licencia y registro de animales potencialmente peligrosos y otros servicios complementarios, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 27/2004, de 5 de marzo, antes citado.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) La utilización de la perrería municipal.
- b) La recogida, manutención, sacrificio y cualesquiera otros análogos, derivados de la entrada o retirada de animales de la perrería.
- c) La inscripción en el censo municipal de animales de compañía.
- d) Los servicios derivados o ligados a las campañas municipales de vacunación antirrábica e identificación.
- e) La concesión o renovación de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- f) La inscripción en el Registro específico de los animales peligrosos.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Constituirá en la aplicación de las siguientes tarifas o cantidades, según los casos:

- j) Por el alta de cada animal en la perrera:
 - Entrada voluntaria en la perrera 9 euros.
 - Recogida de animales 12 euros.
- k) Por la recogida de animales por los servicios municipales:
 - Recogida sin dardos anestésicos 6 euros.
 - Recogida con dados anestésicos 12 euros.
- l) Por la manutención de los animales: 2,5 euros por animal y día.
- m) Por el sacrificio de animales:
 - Sacrificio con tranquilizantes 6 euros.
- n) Por la inscripción del animal en el Censo Municipal de Animales de Compañía. 3 euros.
- o) Por la vacunación e identificación de los animales:
 - Primovacunación (sin vacunar e identificar) 15 euros.
 - Revacunación (no vacunado e identificado) 3 euros.
 - Identificación (vacunado y no identificado) 12 euros.
- p) Por tratamiento y eliminación de residuos: 9 euros.
- q) Por la concesión o renovación de la licencia de Animales potencialmente peligrosos: 30 euros.
- r) Por la inscripción de animales peligrosos en el Registro Específico existente al efecto: 3 euros.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Periódico Provincial de mayor difusión, Tablón de Edictos Municipal y Página Web Municipal, para que cuantos estén interesados puedan examinar el expediente en la Secretaria General dentro de los treinta días hábiles siguientes a la inserción del anuncio correspondiente y formular las alegaciones que tengan por convenientes. De no presentarse reclamaciones ni alegaciones la aprobación provisional se entenderá elevada a definitiva, procediéndose a la publicación íntegra de la Ordenanza Municipal a los efectos de su entrada en vigor.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE MOCIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS.

Dada cuenta de la Moción Institucional del Ayuntamiento de Pájara en relación con la aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, de fecha 21 de junio de 2010, que reza literalmente.

“PROPUESTA DE MOCIÓN INSTITUCIONAL.

Los portavoces de los Grupos Municipales abajo firmantes del Ayuntamiento de Pájara presentan la siguiente Moción en relación con la aplicación de la Ley de Costas 22/1988 de 28 de julio para su debate y votación por el Pleno de la Corporación Municipal.

JUSTIFICACIÓN DE LA LEY.

Se justifica la citada ley en la progresiva destrucción y privatización del litoral que amenaza extenderse en toda su longitud teniendo como objetivos, entre otros, el aprovechamiento racional de sus recursos y la garantía de su uso abierto a todos, con excepciones plenamente justificadas por el interés colectivo y estrictamente limitadas en el tiempo y en el espacio.

OBJETO DE LEY.

La Ley, de aplicación a todo el Estado Español, según su artículo primero tiene por objeto, la protección, utilización y policía del dominio público Marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar.

Entre las actuaciones administrativas sobre dicho dominio público terrestre se encuentra garantizar el uso público del mar, de su ribera, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.

ANTECEDENTES.

En Canarias estamos especialmente sensibilizados y afectados ante la aplicación de esta Ley por nuestra condición de Archipiélago.

Es por ello, que dada la singularidad de nuestro territorio los Ayuntamientos deberían haber informado y defendido desde el momento de su entrada en vigor sobre aquellos núcleos poblacionales que con anterioridad al año 1988, alguno de ellos centenarios, disponían de los servicios necesarios para que tuvieran la consideración de “Área Urbana”, debiendo ser ésta su clasificación urbanística aún cuando el Plan Urbanístico de que se trata no contemple como tal, todo ello, a los efectos de aplicación de la Disposición Transitoria Adicional apartados primero y tercero del Reglamento de la Ley de Costas, por lo que la servidumbre de protección debería tener en dichas áreas una anchura de 7 metros y no de los 100 metros que fija la Orden del Deslinde.

Son numerosas las familias de los diferentes municipios que conforman este Archipiélago las que pueden verse afectadas por la aplicación de dicha Ley, una vez que han transcurrido más de veinte años desde su entrada en vigor, entre ellas muchas de este Municipio.

Por lo expuesto se propone al Pleno del Ayuntamiento de Pájara la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Instar al Gobierno de Canarias para que a su vez solicite al Presidente del Gobierno de España la adopción de las medidas necesarias para que, examinados los expedientes administrativos relativos a este Municipio, se les declare como “Áreas Urbanas” con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas de 29 de julio de 1988 a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Novena, apartado tercero del Reglamento de Costas, fijando la anchura de la zona de Servidumbre del dominio público Marítimo terrestre en 7 metros.

Segundo.- Dar traslado de este Acuerdo al resto de los Municipios del Archipiélago afectados por la aplicación rigurosa de la precitada Ley, al objeto de que se adhiera al mismo dadas las razones de interés público que lo motivan”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 28 de octubre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero. - Instar al Gobierno de Canarias para que a su vez solicite al Presidente del Gobierno de España la adopción de las medidas necesarias para que, examinados los expedientes administrativos relativos a este Municipio, se les declare como “Áreas Urbanas” con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas de 29 de julio de 1988 a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Novena, apartado tercero del Reglamento de Costas, fijando la anchura de la zona de Servidumbre del dominio público Marítimo terrestre en 7 metros.

Segundo.- Dar traslado de este Acuerdo al resto de los Municipios del Archipiélago afectados por la aplicación rigurosa de la precitada Ley, al objeto de que se adhiera al mismo dadas las razones de interés público que lo motivan.

DÉCIMOPRIMERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2006 DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

A la vista del informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del Ejercicio 2006 del Ayuntamiento de Pájara, aprobado por el Pleno de la Audiencia de

Cuentas de Canarias en sesión celebrada el 29 de julio de 2010, registrado de entrada con el número 11.964 de fecha 20 de septiembre de 2010.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 28 de octubre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del “Informe definitivo de Fiscalización de la Cuenta General del Ejercicio 2006 del Ayuntamiento de Pájara” aprobado por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

DÉCIMOSEGUNDO.- EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALVAMENTO, RESCATE Y VIGILANCIA DEL LITORAL Y UNIDAD MÍNIMA CONTRA INCENDIOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente de resolución del Contrato Administrativo para la Prestación del Servicio Público de Salvamento, Rescate y Vigilancia del Litoral y Unidad Mínima Contraincendios, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de julio de 2010.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 22 de octubre de 2010, que reza literalmente:

A. ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 30 de julio de 2010, el Pleno Municipal acordó la resolución del contrato administrativo para la prestación del servicio público de Salvamento, Rescate y Vigilancia del Litoral y Unidad Mínima Contraincendios del Ayuntamiento de Pájara, adjudicado a la entidad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., al encontrarse ésta declarada en concurso voluntario por Auto de 22 de abril de 2010 del Juzgado de lo Mercantil número Dos de Las Palmas.

En el trámite de audiencia concedido a la entidad concesionaria no presenta alegaciones en relación a la resolución de dicho contrato administrativo.

II.- El Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias solicita, mediante Providencia de 18 de octubre de 2010, se emita informe jurídico sobre la posibilidad legal de imponer una prórroga forzosa a la sociedad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. al objeto de que continúe con la prestación del servicio hasta que culmine el procedimiento de contratación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la prestación de los servicios de extinción de incendios, vigilancia,

salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, iniciado por el Pleno Municipal el 16 de septiembre de 2010, en aras de no interrumpir la prestación del servicio.

A. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

En efecto, el Pleno Municipal, en cuanto órgano de contratación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2010 acuerda resolver el contrato suscrito con la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S. L. para la prestación del servicio de Salvamento, Rescate y Vigilancia del Litoral y Unidad Mínima Contra incendios, con fundamento en la declaración de concurso por el Juzgado de lo Mercantil Nº Dos de Las Palmas de la empresa concesionaria.

En el trámite de alegaciones concedido a la entidad mercantil, no presenta alegaciones, por lo que no se opone a la resolución del contrato administrativo de gestión de servicios públicos suscrito con el Ayuntamiento.

En todo caso, tal como se expuso en el informe jurídico suscrito para la iniciar la resolución del contrato, dicho procedimiento ha de culminarse en el plazo máximo de tres meses.

En este sentido, tal como declara el tribunal Supremo en Sentencia de 2 de octubre de 2007 (RJ 2007/7035), la resolución del contrato constituye un procedimiento autónomo, y no un mero incidente de ejecución del contrato, que tiene sustantividad propia y que responde a un procedimiento reglamentariamente normado, al iniciarse de oficio por el órgano de contratación competente para ello.

Por tanto, atendiendo a la obligación de resolver y notificar que impone el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la Administración Pública, ésta ha de resolver el procedimiento dentro de plazo, que al no estar establecido por su norma reguladora habrá de aplicarse el fijado en el citado artículo de la Ley 30/92, tres meses.

Lo expuesto ha de completarse con lo que mantiene el artículo 44 de la Ley 30/1992 (redacción Ley 4/1999) en cuanto a que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración de la obligación legal de resolver, disponiendo en su número 2 como efecto del vencimiento del plazo que “en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades ... de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad”. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 “.

La fecha máxima para resolver y notificar el presente procedimiento es el 30 de octubre de 2010, que ha de culminar con la resolución del contrato administrativo, al no mostrarse oposición por parte del contratista.

Uno de los efectos de la resolución del contrato es la reversión del servicio a la Administración, la gestión en esencia pues la titularidad permanece siempre en la esfera de la Administración, optándose por la corporación Municipal por una nueva externalización del mismo, razón por la que ha promovido el citado procedimiento de contratación pública.

En el iter temporal que ha de transcurrir desde la culminación del presente expediente de resolución de contrato (además de quedar pendientes de tramitación y aprobación de una serie de actos administrativos tendentes a la liquidación de dicho contrato) y la adjudicación del contrato e inicio del servicio por el tercero contratante en el nuevo expediente de contratación iniciado ha de continuarse con la prestación del servicio, pues se trata de una de las competencias de prestación obligatoria para este Municipio.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone en su Disposición transitoria primera que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, entendiéndose iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

Dada la fecha de publicación de la convocatoria para la contratación del contrato de gestión indirecta del servicio público de rescate, salvamento y vigilancia del litoral y unidad mínima contraincendios, 14 de julio de 2000, el régimen jurídico del mismo viene dado por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La posibilidad de imponer prórroga forzosa a la entidad concesionaria figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió dicho concurso y que forma parte del contrato administrativo formalizado con la sociedad mercantil adjudicataria, estableciendo la cláusula vigésimosegunda, relativa a la duración del contrato, que “ La contratación de los servicios determinados anteriormente en este Pliego de Condiciones se concederá por un plazo de quince años, admitiéndose la prórroga expresa de dicho plazo hasta un máximo de 5 años, previo acuerdo del concesionario y declaración del Ayuntamiento Pleno, y de dos años si las necesidades de evaluación y preparación de un nuevo concurso hiciesen conveniente para los intereses del municipio de pájara la prestación forzosa “

Dicha cláusula del pliego recoge lo exigido legalmente, pues el artículo 67.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), dispone que “ ... al expediente de contratación se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, con precisión del

plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes “.

Dicha modalidad de prórroga, denominada forzosa pues se impone por la Administración contratante al contratista de servicios públicos al margen de su voluntad de continuar con la prestación del servicio, no parece admitir dudas que resultaría de aplicación al contrato de gestión de servicios públicos formalizado con la sociedad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. en caso de que el término del mismo trajera causa del transcurso de plazo de vigencia establecido en el Pliego, y en su caso las prórrogas, pero el fundamento de la finalización anticipada del mismo es la resolución de dicho contrato por estar incurso la empresa concesionaria en una de las causas de rescisión del contrato recogida tanto en el Pliego como en el TRLCAP, la declaración judicial de concurso de la empresa.

En este punto, ha de incidirse en la procedencia o viabilidad legal de rescindir un contrato administrativo, por tanto no se ha extinguido por el cumplimiento del contratista de la prestación convenida, y al mismo tiempo imponer una prórroga forzosa a la misma empresa concesionaria saliente.

La regla o hecho que justifica una prórroga forzosa hasta la entrada de un nuevo contratista es la necesidad de mantener la prestación del servicio público.

En este sentido, ha de reseñarse los siguientes preceptos normativos, de aplicación al contrato administrativo que nos ocupa por razones temporales, relativos a la posibilidad de exigir la continuación de las prestaciones derivadas del contrato aún declarada la nulidad del mismo para que no se produzca el cese de la prestación del servicio.

Así, el artículo 22 TRLCAP establece que “Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o de solvencia y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 20 serán nulas de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, el órgano de contratación podrá acordar que el empresario continúe la ejecución del contrato bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público correspondiente “

Asimismo, referido a los efectos de la declaración de nulidad de los contratos administrativos, el apartado tercero del artículo 65.3 TRLCAP dispone que “ si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio“.

La vigente normativa de contratación pública, Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, prevé el principio de de continuidad del servicio en los mismos términos que el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El artículo 35.3, que regula los efectos de la declaración de nulidad de los

contratos administrativos, previene que “ Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio “

Si bien en la declaración de nulidad y la resolución del contrato por parte de la Administración contratante por haber sido declarada en concurso la empresa concesionaria no nos encontramos ante los mismos supuestos, lo cierto es que la declaración de concurso lleva implícita la falta de solvencia económica del contratista, requisito éste imprescindible para contratar con la Administración Pública y a cuya falta el citado artículo 22 TRLCAP anuda como efecto la nulidad de pleno derecho, admitiendo que el órgano de contratación pueda acordar declarada la nulidad que el empresario continúe la ejecución del contrato por el tiempo indispensable.

Es importante reseñar que con la declaración de concurso de la empresa concesionaria, en tanto no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración podrá potestativamente continuar con el contrato y si bien el órgano de contratación acordó la resolución del contrato y no su continuidad, no nos encontramos en un supuesto de resolución, cual sería que la empresa se encontrara en liquidación, que se impusiera legalmente no continuar el contrato.

En cuanto a la necesidad de continuar con el servicio objeto del contrato y el interés general implicado en el mismo, es que su prestación por el Ayuntamiento se impone <<ex lege >>.

El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local contempla como una de las competencias del Municipio, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la protección civil, prevención y extinción de incendios. En el artículo 26 del mismo cuerpo legal se contempla como competencia de prestación obligatoria para aquellos Municipios con población superior a 20.000 habitantes (población del Municipio de Pájara) la prevención y extinción de incendios.

El artículo 115. d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, contempla como de competencia municipal “mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas “

En cuanto a la viabilidad de la prórroga forzosa encontrándose la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. declarada judicialmente en concurso, nada establece la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que no sea lo expuesto sobre la posibilidad u obligación de resolver el contrato, disponiendo el artículo 67.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que “ Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el deudor con Administraciones Públicas se regirán por lo establecido en su legislación específica”

El acuerdo de prórroga forzosa, salvo prueba en contrario, no resulta perjudicial para la masa activa.

Con fundamento en los preceptos citados y en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió dicha contratación y que forma parte del Contrato, Ley de las partes contratantes, entiende la que suscribe que es viable legalmente imponer a la sociedad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. una prórroga forzosa para la continuación en la prestación del servicio de Salvamento, Rescate y Vigilancia del Litoral y Unidad Mínima Contraincendios en los términos del contrato resuelto, en el interin de la resolución del contrato hasta el inicio de la prestación del servicio por un nuevo adjudicatario pues, tal como se ha mencionado, se tramita un nuevo procedimiento de contratación para la adjudicación de la prestación del mencionado servicio.

No obstante, debe precisarse que de la prestación del servicio en los términos contratados sobre la que se impone la continuación a la empresa concesionaria saliente no debe contemplarse la parte correspondiente a la construcción de las dos Estaciones de Pronto Auxilio.

Ya se precisó en el acuerdo plenario de aprobación inicial de la resolución del contrato que en cuanto a dicha obligación contractual del contratista se había incluido en términos absolutos, no habiéndose iniciado durante la vigencia del mismo, casi diez años, la construcción de las mismas, por lo que continuar abonando a la empresa concesionaria durante el periodo de prórroga forzosa el coste de la construcción de la mismas, a razón de 158.121'97 euros anuales resulta contrario al interés público que informa toda actuación de la Administración Pública y sin que sea exigible por la concesionaria la contraprestación de la parte de dicha obligación contractual por haber incurrido en un incumplimiento manifiesto sobre la misma, incumplimiento de una obligación principal y no accesoria del contrato de tal entidad que justifica la resolución del contrato, aunque el hecho soporte del acuerdo de resolución haya sido la declaración en concurso de la sociedad mercantil.

De las antedichas consideraciones jurídicas, se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Acordar definitivamente la resolución del contrato administrativo para la prestación del servicio público de Salvamento, Rescate y Vigilancia del Litoral y Unidad Mínima Contraincendios del Ayuntamiento de Pájara, adjudicado a la entidad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., al encontrarse ésta declarada en concurso voluntario por Auto de 22 de abril de 2010 del Juzgado de lo Mercantil número dos de Las Palmas, en los términos del acuerdo plenario de treinta de julio de 2010, sin que se haya mostrado oposición alguna por parte de la empresa contratista.

Segundo.- Imponer a la empresa concesionaria saliente prórroga forzosa para la continuación en la prestación del servicio objeto del contrato en el interin hasta el inicio del servicio por un nuevo adjudicatario, excluyendo de dicha prestación la parte correspondiente a la construcción de las dos Estaciones de Pronto Auxilio.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria concediéndole el preceptivo TRÁMITE DE AUDIENCIA, por plazo de quince días, a contar a partir del siguiente a la recepción del presente, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportunas sobre el acuerdo de prórroga forzosa entendiendo elevado a definitivo el acuerdo en caso de no presentarse alegaciones en plazo.

Asimismo se significa que el acuerdo definitivo de resolución del contrato administrativo suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. “

Cuarto.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal y al Juzgado de lo mercantil número dos de Las Palmas, ante el que se tramita el procedimiento concursal a la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., procedimiento nº 12/2010, a los efectos legales que procedan.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 28 de octubre de 2010, y el informe de Intervención, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal de Coalición Canaria, Don Carlos González Cuevas, para señalar que sin perjuicio de que sea procedente el requerimiento de prórroga forzosa hay serias dudas de que la empresa lo cumpla, pues su situación económica es la que es.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CCN-IF, C.C. y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez) y la abstención del portavoz del Grupo Mixto-PP, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar definitivamente la resolución del contrato administrativo para la prestación del servicio público de Salvamento, Rescate y Vigilancia del Litoral y Unidad Mínima Contraincendios del Ayuntamiento de Pájara, adjudicado a la entidad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., al encontrarse ésta declarada en concurso voluntario por Auto de 22 de abril de 2010 del Juzgado de lo Mercantil número dos de Las Palmas, en los términos del acuerdo plenario de treinta de julio de 2010, sin que se haya mostrado oposición alguna por parte de la empresa contratista.

Segundo.- Imponer a la empresa concesionaria saliente prórroga forzosa para la continuación en la prestación del servicio objeto del contrato en el interin hasta el inicio del servicio por un nuevo adjudicatario, excluyendo de dicha prestación la parte correspondiente a la construcción de las dos Estaciones de Pronto Auxilio.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria concediéndole el preceptivo TRÁMITE DE AUDIENCIA, por plazo de quince días, a contar a partir del siguiente a la recepción del presente, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportunas sobre el acuerdo de prórroga forzosa entendiendo elevado a definitivo el acuerdo en caso de no presentarse alegaciones en plazo.

Asimismo se significa que el acuerdo definitivo de resolución del contrato administrativo suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución

impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. “

Cuarto.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal y al Juzgado de lo mercantil número dos de Las Palmas, ante el que se tramita el procedimiento concursal a la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., procedimiento nº 12/2010, a los efectos legales que procedan.

DÉCIMOTERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON O SIN CONDUCTOR.

Dada cuenta del expediente incoado a propuesta del Sr. Concejal Delegado de Transportes, en orden a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad de Alquiler de Vehículos con o sin Conductor.

Visto el borrador de la Ordenanza que obra en el expediente de su razón, así como el informe emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), de fecha 22 de septiembre de 2010, en relación con la misma.

Tendiendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Asuntos Plenarios de fecha 28 de octubre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad de Alquiler de Vehículos con o sin Conductor.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos Municipal y Página Web Municipal, para que cuantos estén interesados puedan examinar el expediente en la Secretaria General dentro de los treinta días hábiles siguientes a la inserción del anuncio correspondiente y formular las alegaciones que tengan por convenientes. De no presentarse reclamaciones ni alegaciones la aprobación provisional se entenderá elevada a definitiva, procediéndose a la publicación íntegra de la Ordenanza Municipal a efectos de su entrada en vigor.

DÉCIMOCUARTO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD MERCANTIL LA LAJITA OASIS PARK, S.L. EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Dada cuenta del borrador del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Entidad Mercantil La Lajita Oasis Park, S.L. en materia de Educación y Cultura.

Visto el informe Jurídico de fecha 25 de octubre de 2010, suscrito en relación con el mismo.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 28 de octubre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad mercantil LA LAJITA OASIS PARK, S.L. en materia de educación y cultura.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del Convenio a la Mercantil LA LAJITA OASIS PARK, S.L. y a los Centros de Educación Infantil y Primaria del Municipio de Pájara, a los efectos que procedan.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las trece horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General, doy fe.